



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, junio veintidós de dos mil veintidós.

Se ocupa el Despacho en pronunciarse respecto al hecho de conocer de las diligencias por impedimento de la juez Segunda de Familia y del impedimento del secretario del despacho.

i). Sea lo primero precisar que, se ha recibido el presente proceso de **custodia y cuidado** siendo demandante los señores **MARTA CECILIA GARRIDO TORRES y ALEXIS ALBERTO GONZALEZ PEREZ** contra **PABLO TOMAS PALENCIA RUIZ**, la cual correspondió por reparto al Juzgado Segundo de Familia de Arauca.

Con auto del 22 de marzo de 2022 el Juzgado Segundo de Familia, admitió la demanda y ordenó dar el trámite respectivo (Fol. 13 y 14).

El 20 de abril de 2022 el apoderado de la parte demandante allega la constancia de notificación al demandado vía correo electrónico (Fol. 18 y 19). Demanda que fue contestada el 2 de mayo de 2022 (Fol. 20 a 33), presentando excepciones de mérito.

Con providencia del 3 de mayo de 2022 la Juez Segunda de Familia se declaró impedida para conocer de las diligencias, teniendo en cuenta la causal 9° del Art. 141 del C.G.P., disponiendo la remisión del expediente a este Juzgado.

Revisado el expediente, este Despacho considera fundado el impedimento propuesto y procede el despacho avocar y asumir el conocimiento del proceso en el estado en que se encuentra.

ii). En segundo lugar; como quiera que con la contestación de la demanda se presentan excepciones de mérito, se procederá a correr traslado de las misma.

iii). Y en tercer lugar, respecto al impedimento presentado por el secretario del Despacho, se tiene que la causal invocada en el informe secretarial que antecede, se ajusta a la normatividad legal y es procedente ya que los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces.

En estas circunstancias el Despacho acepta el impedimento presentado, disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

Por lo expuesto se:

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el impedimento presentado por la Juez Segunda de Familia de Arauca – Arauca.

Referencia: Custodia y cuidado
Radicado: 2022 - 00071

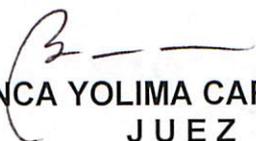
Segundo: AVOCAR el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Tercero. CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada denominadas "Ausencia de causa para demandar; falta de legitimación en la causa por activa y falsas afirmaciones"; a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el inciso 6 del Art. 391 del C.G.P.

Cuarto. ACEPTAR el impedimento presentado por el secretario del Despacho, para seguir interviniendo dentro del presente proceso, de conformidad con el Art. 146 en concordancia con el Numeral 9 del Art. 141 del C.G.P., disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

Quinto. RECONOCER Y TENER a la Dra. **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**, identificada con la C. de C. No. 68.288.524 de Arauca y T. P. No. 164.932 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ